AÑO: 2018 **EXPEDIENTE: 12358/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA A LOS AR´TICULOS 7 Y 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

C.P. PABLO RODDRÍGUEZ CHAVARRÍA

Oficial Mayor

Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

El suscrito, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, Diputado de la Bancada de Morena en la LXXV (Septuagésima Quinta) Legislatura del Estado de Nuevo León, apoyado en los artículos 63, fracciones IV (cuarta) y XII (duodécima), 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acudo a presentar Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se modifican los artículos 7 y 21 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se modifican los artículos 6 a 10 y se adicionan los artículos 6 Bis, 7 Bis y 7 Ter de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La promoción de la cultura de la legalidad es indispensable para el combate a la corrupción, a través de la educación. Al respecto, Julián Olivas Ugalde, ex-Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, ha expuesto que:

> *"Será la educación el factor que, en la formación de las niñas y los niños, haga del nuestro un auténtico país de leyes; donde los ciudadanos participen en los asuntos de interés general y las autoridades rindan cuentas del*

ejercicio de sus mandatos. (...) Sólo así tendremos una sociedad sólida y servidores públicos entregados a la tarea de fortalecer a la nación, en garantizar el bienestar de las familias y la igualdad de oportunidades."

Así, para el combate a la corrupción desde la raíz, es indispensable promover la cultura de la legalidad, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN.

Por ello, sírvase mencionar que en fecha 23 de noviembre se clausuró el 12º (Doceavo) Parlamento Juvenil del Estado de Nuevo León, en el cual participó Luis David Socorro Alvarado, ciudadano neoleonés. En este evento, Luis David elaboró una "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la adición de una fracción XXIV al artículo 7º en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*".

En dicha Iniciativa, Luis David expresó en la Exposición de Motivos de la misma, de forma textual, lo siguiente:

"La Cultura de la Legalidad se ha ido perdiendo progresivamente entre los jóvenes, los profesionistas y líderes sociales de nuestro Estado, y ha imperado el sentimiento de apatía para resolver los problemas que nos competen a todos. Para hacerle frente a la problemática de la falta de cultura de la legalidad, se considera pertinente que la juventud neoleonesa sea el principal promotor de la legalidad en sus dependencias educativas, en sus salones, en su casa y hacia sus maestros en virtud de una trascendencia positiva y la generación de líderes con visión de honestidad. (...) La educación y la Cultura de la Legalidad van sumamente de la mano y es momento que la educación básica, secundaria, media superior y superior se sume a la loable tarea de su promoción para fomentar el desarrollo integral del estudiante. (...) [S]e considera que, por medio de programas educativos afín de esta cultura, es posible la promoción del conocimiento y de los beneficios sociales de vivir y apoyar una Cultura de la Legalidad,

influenciando así actitudes y comportamientos favorables al cumplimiento de las leyes y de las normas de convivencia social. Además, apegado a los principios presentes en la nueva administración del Gobierno Federal encabezada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, por medio de la promoción de programas educativos donde se incluya la cultura de la legalidad, el sentido de corrupción entre los jóvenes irá disminuyendo y aumentará, así, la honestidad trascendental que nuestro país necesita para su pleno desarrollo."

Así, Luis David propuso que, al tenor de lo anterior, se adicione una fracción XXIV al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

"Artículo 7.- (...)
I. a XXIII. (...)
XXIV. Contribuir a la construcción de una cultura de la legalidad promoviendo programas de honestidad académica, honor y transparencia estudiantil, así como la anticorrupción, que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia en la materia, para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo ciudadano y profesional."

Tomando en cuenta lo que expuso y propuso Luis David, lo cual suscribo totalmente, me permito agregar como antecedente jurídico que en fecha 23 de marzo de 2007 se expidió la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, "Ley de Cultura de la Legalidad"), cuya última reforma fue publicada en fecha 21 de junio de 2017.

Este ordenamiento tiene por objeto, entre otras cosas, establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en la entidad una cultura de la legalidad que robustezca el

Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad. Así, se establece la creación de un Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad (en lo sucesivo, "Consejo Estatal"), el cual –en teoría– se encarga de promover estas cuestiones y de dar seguimiento a las políticas públicas en estas materias.

Empero, aunque se le fijan recursos públicos cada año en la Ley de Egresos, no hay resultados tangibles o información sobre qué realiza exactamente el Consejo Estatal, así como tampoco hay transparencia sobre el ejercicio de los recursos que se le asignan a este órgano. Además, hay una serie de áreas de oportunidad en cuestiones como la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estatal.

Para corregir esta situación, debe reformarse la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León y estipular en la misma mecanismos de rendición de cuentas sobre los resultados del trabajo del Consejo Estatal y sobre el ejercicio de recursos de este órgano. Asimismo, resulta pertinente armonizar la Ley de Cultura de la Legalidad con la Ley de Educación del Estado, a efecto de que se coordinen el Consejo Estatal y la Secretaría de Educación para implementar programas de promoción de la cultura de la legalidad en las escuelas públicas.

Por último, es importante modificar las siguientes cuestiones:

1. Eliminar de la integración del Consejo Estatal a las asociaciones religiosas, ya que la educación debe ser laica –así como todo lo que tenga que ver con el Estado;

2. Eliminar que los directivos de las escuelas que pertenezcan al mismo sean únicamente los de las universidades Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y Universidad Autónoma de Nuevo León, ya que ello es discriminatorio para las demás universidades;
3. Adicionar que también deben pertenecer al Consejo Estatal directivos de las escuelas primarias, secundarias y de educación media superior, no solamente las de educación superior;
4. Redistribuir la integración del mismo, para establecer un balance entre los representantes de los tres Poderes del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil; y
5. Establecer mecanismos claros para la designación de los miembros del Consejo Estatal.

EN SÍNTESIS, se propone mediante esta Iniciativa que *(i)* se adicione como fin de la educación que imparte el Estado la contribución a la construcción de la cultura de la legalidad; *(ii)* se establezca un mecanismo de coordinación entre la Secretaría de Educación y el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad a efecto de lograr el fin mencionado; *(iii)* se clarifique el proceso de designación y se modifique la organización de dicho Consejo Estatal; *(iv)* se establezcan mecanismos de rendición de cuentas sobre el presupuesto ejercido y sobre los resultados obtenidos; y *(v)* se disponga expresamente que la finalidad última del Programa para la

Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad es combatir la corrupción, a través de la educación.

El Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, expresó en su discurso de toma de protesta que:

> *"A partir de ahora se llevará a cabo una transformación pacífica y ordenada, pero al mismo tiempo profunda y radical, porque se acabará con la corrupción y con la impunidad que impiden el renacimiento de México."*

En aras de contribuir a lograr lo que nuestro Presidente López Obrador busca (acabar con la corrupción), Y EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN (celebrado el día de ayer 09 de diciembre) es que el suscrito presento esta Iniciativa, buscando arrancar el problema de raíz, combatiendo la corrupción a través de la educación en cultura de la legalidad.

Por todo lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de**:

DECRETO:

PRIMERO.- Se modifican los artículos 7 y 21 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

> ***Artículo 7.-*** *(...)*
> ***I.*** *a* ***XXIII.*** *(...)*
> ***XXIV. Contribuir a la construcción de una cultura de la legalidad, mediante la implementación de programas de honestidad académica, honor y transparencia estudiantil, que permitan a los educandos***

adquirir conciencia y aptitudes en la materia, con el objetivo de impulsar su desarrollo social y un efectivo combate a la corrupción, a través de la educación.

Artículo 21.- *(...)*
I. *a* ***IX.*** *(...)*
IX Bis. Coordinarse con el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, a efecto de implementar efectivamente el Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León al que hace referencia la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León;
X. *a* ***XX.*** *(...)*

SEGUNDO.- Se modifican los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 y se adicionan los artículos 6 Bis, 7 Bis y 7 Ter de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- *El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará* ***de la siguiente forma****:*

Con derecho a voz y voto:
I.- Un representante de las *instituciones de educación superior* ***públicas en el Estado;***
II.- Un representante de las instituciones de educación superior privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
III.- Un representante de las instituciones de educación media superior públicas en el Estado;

IV.- Un representante de las instituciones de educación media superior privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;

V.- Un representante de las instituciones de educación secundaria públicas en el Estado;

VI.- Un representante de las instituciones de educación secundaria privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Un representante de las instituciones de educación primaria públicas en el Estado;

VIII.- Un representante de las instituciones de educación primaria privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX.- Un representante de *las cámaras de la industria, comercio y servicios;*

X.- Un representante de *las sociedades y asociaciones de padres de familia* ***de cada una de las instituciones mencionadas en las fracciones I a VIII de este párrafo;***

XI.- Un representante de cada *Institución de Beneficencia Privada* ***u Organización No Gubernamental que tenga por misión u objeto la promoción de la educación de calidad y/o de la cultura de la legalidad, con un máximo de seis representantes por este rubro;***

XII.- Un representante de cada *medio de comunicación,* ***con un máximo de tres representantes por este rubro;***

XIII.- El Gobernador Constitucional del Estado;

XIV.- El Secretario de Educación del Estado;

XV.- Un representante adicional de la Administración Pública del Estado;

XVI.- El Diputado Presidente del Congreso del Estado;

XVII.- El Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado;

XVIII.- Un Diputado adicional del Congreso del Estado;

XIX.- El Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado; y
XX.- Dos representantes adicionales del Poder Judicial del Estado;

En virtud de lo anterior, el número máximo de integrantes del Consejo Estatal será de treinta y cinco, siendo nueve de ellos los integrantes de los tres Poderes del Estado y veintiséis de ellos los designados conforme al artículo siguiente.

Con derecho a voz, pero sin voto, cualquier Institución de Beneficencia Privada u Organización No Gubernamental que tenga por misión u objeto la promoción de la educación de calidad y/o de la cultura de la legalidad, así como cualquier experto o ciudadano común con conocimiento o experiencia en el tema.

Artículo 6 Bis.- *La designación de las instituciones participantes en el Consejo se hará conforme a* ***las reglas siguientes:***

Para los casos de las fracciones I a XII del segundo párrafo del artículo anterior, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado de Nuevo León deberá emitir la convocatoria pública para elegir a los integrantes con derecho a voz y voto de las fracciones I a XII del segundo párrafo de este artículo. Posteriormente, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte determinará qué candidatos cumplen con los requisitos, así como evaluará los perfiles y elaborará una terna por cada puesto a cubrir, respetando los límites máximos de integrantes que marcan dichas fracciones. Las ternas se enviarán a través de un Dictamen al Pleno del Congreso del Estado, mismo que seleccionará de entre cada una de las ternas a quienes serán los integrantes, mismos que serán designados por mayoría simple de los presentes en la sesión del Pleno. Si se da un empate en alguna terna, se resolverá por insaculación entre ellos. Una vez designados los integrantes en cuestión, rendirán protesta ante el Pleno del Congreso.

Para el caso de la fracción XV del segundo párrafo del artículo anterior, el integrante será designado por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Secretario de Educación del Estado.

Para el caso de la fracción XVIII del segundo párrafo del artículo anterior, el Diputado integrante será designado por el Pleno del Congreso, a propuesta contenida en Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, por el voto de la mayoría simple de los diputados presentes en la sesión respectiva, teniendo el Presidente del Congreso voto de calidad.

Para el caso de la fracción XX del segundo párrafo del artículo anterior, los dos integrantes serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a propuesta de su Presidente, por el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes en la sesión respectiva, teniendo el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado voto de calidad.

Artículo 7.- *El Consejo estará organizado de la siguiente forma:*
I.- *Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;*
II.- Un Vicepresidente Honorario, que será el Secretario de Educación del Estado;
III.- *Un Presidente Ejecutivo, que deberá ser siempre un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo de entre* ***los*** *miembros* ***que correspondan a las fracciones IX, X o XI del segundo párrafo del artículo anterior****;*
IV.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que deberá ser siempre un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo de entre los miembros que correspondan a las fracciones I a VIII del segundo párrafo del artículo anterior;
V.- *Un representante del Congreso del Estado,* ***que será cualquiera de los miembros que correspondan a las fracciones XVI, XVII o XVIII del***

***segundo párrafo del artículo anterior**, que tendrá el carácter de Vocal **Honorario**;*

IV.-** Un representante del Poder Judicial del Estado, **que será cualquiera de los miembros que correspondan a las fracciones XIX o XX del segundo párrafo del artículo anterior**, que tendrá el carácter de Vocal **Honorario**; **y

V.- Todos los demás miembros a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del segundo párrafo del artículo anterior, que tendrán el carácter de** Vocales **Ejecutivos.

Todos los miembros del Consejo, tanto Honorarios como Ejecutivos, en uso de su cargo, deberán poner el ejemplo con su comportamiento y uso del lenguaje.

***Artículo 7 Bis.-** El Consejo deberá renovarse en su totalidad cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos **hasta tres veces consecutivas, y las veces que sean no consecutivas**.*

***Artículo 7 Ter.- El Consejo contará con un** Secretario Técnico, **mismo que será designado por el Pleno del Consejo,** podrá recibir una remuneración por su trabajo y deberá administrar los fondos de que disponga el Consejo conforme a las directrices del mismo Consejo.*

***Artículo 8.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que se emita para tal efecto, **misma que deberá ser firmada por el Presidente Ejecutivo o, en su defecto, por el Vicepresidente Ejecutivo o, en su defecto, por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto**.*

*El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones. **Las sesiones se***

considerarán legalmente instaladas con un mínimo del cincuenta por ciento de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Todas las votaciones del Consejo, salvo la aprobación del Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, se aprobarán con un mínimo de la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión respectiva. Para el caso de la aprobación del Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, se considerará aprobado con un mínimo de dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva. En cualquier caso en el que se dé un empate en la votación, el Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- *El Consejo tendrá las siguientes facultades* ***y obligaciones****:*
I. *a* ***IX.*** *(...)*
IX Bis. Coordinarse con el titular de la Secretaría de Educación, a efecto de que éste implemente efectivamente el Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León al que hace referencia el siguiente artículo;
IX Ter. Integrar un Informe Semestral de Resultados cada seis meses, que deberá publicarse, por lo menos, en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Consejo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del semestre en cuestión, debiendo utilizar formatos abiertos y accesibles, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa a nivel local. Las reglas y requisitos mínimos para la integración del Informe de Resultados se establecerán en el Reglamento Interior del Consejo;
IX Quáter. Integrar un Reporte Anual de Ejercicio de Recursos, cada ejercicio fiscal, que deberá publicarse, por lo menos, en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Consejo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal en cuestión,

debiendo utilizar formatos abiertos y accesibles, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa a nivel local. Las reglas y requisitos mínimos para la integración del Reporte Anual de Ejercicio de Recursos se establecerán en el Reglamento Interior del Consejo. Este Reporte Anual es independiente a la obligación de presentación de la cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, aunque podrá tomarse ésta como base para la elaboración del Reporte Anual, o viceversa;
X. *a* ***XVIII.*** *(...)*

Artículo 10.- *El Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León* ***es un*** *instrumento* ***que sirve*** *para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo,* ***mismo que será de implementación obligatoria para la Secretaría de Educación, en el ámbito de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 21 y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado.***

(...)

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, ***así como los valores de paz, justicia, igualdad, libertad, responsabilidad, tolerancia y respeto****.*

El Programa promoverá el respeto ***irrestricto*** *a los* ***derechos humanos de todas las personas, sin poder ejercer un trato discriminatorio con motivo de raza, género, sexo, orientación sexual, origen étnico o nacional, condición migratoria, nivel socioeconómico, discapacidades, estado civil, creencias religiosas o espirituales, condiciones de salud, opiniones políticas o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas****.*

El Programa debe tener como objetivo la promoción de la cultura de la legalidad, para cumplir con su finalidad última que es el combate a la corrupción a través de la educación.

Además, se establecerán ***políticas*** *que refuercen la no violencia en la sociedad para su sana convivencia, así como una cultura de paz.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo perentorio de 30 días hábiles, el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad deberá adecuar su Reglamento Interior a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo perentorio de 45 días hábiles, la Secretaría de Educación deberá llevar a cabo las acciones necesarias y modificaciones regulatorias pertinentes, a efecto de ajustarse a lo establecido en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 10 de diciembre de 2018

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

Ccp. C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 440/LXXV
Expediente 12358/LXXV

C. Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento
De Regeneración Nacional de la LXXV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, escrito signado por el C. Dip. Marco Antonio González Valdez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Título Séptimo con un Capítulo Único denominado "De la Publicidad de las Convocatorias que contiene los artículos 165 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna con carácter de urgente a la Comisión de Legislación".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2018

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo